

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 492-2017/AREQUIPA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Nulidad de sentencia absolutoria

Sumilla. La realidad de las atenciones indebidas y el seguro agravio falso están acreditados. De otro lado, si éste se refirió a la citada procesada y se atendió sin tener derecho a ello, al punto que se obtuvo indebidamente, tal situación no puede explicarse desde la simple negativa de la imputada, pues todos esos documentos se usaron para un servicio al que no tenía derecho. Si el Tribunal Superior acotó que se acreditó el delito acusado y éste se refirió al seguro agrario a nombre de la imputada y las constancias oficiales dicen que ella se atendió, es inconsistente afirmar que no existe prueba de cargo de la relación de los hechos con la imputada.

Lima, veinticinco de junio de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la abogada de la parte civil, ESSALUD, contra la sentencia de vista de fojas quinientos uno, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta y nueve, de doce de agosto de dos mil catorce, absolvió a Elizabeth Silva Espinoza Lazo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de uso de documento público falso en agravio de ESSALUD; con lo demás que contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el presente recurso de nulidad es materia de examen porque se declaró fundada la queja excepcional que en su día interpuso la parte civil ESSALUD, conforme consta de la Ejecutoria Suprema de fojas quinientos cincuenta y siete, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Que la parte civil en su recurso de nulidad formalizado de fojas quinientos quince, de siete de marzo de dos mil quince, instó la anulación de

la sentencia por una defectuosa apreciación de la prueba. Alegó que se probó que el seguro agrario que se atribuyó la encausada no le corresponde; que la pericia determinó la falsedad de la documentación presentada por la imputada; que existe contradicción entre la fecha de sus atenciones en ESSALUD y el periodo en que tal situación ocurrió; que el perjuicio causado ascendió a quinientos setenta y cinco con cuarenta soles.

TERCERO. Que, desde la investigación interna llevada a cabo por la Administración de ESSALUD, se llegó a constatación de que se falsificó documentos para conseguir el seguro agrario pese a que no le correspondía. Así consta de la carta de fojas once, de la constancia de retención de fojas doce, de la valoración de fojas catorce, del Seguro Agrario falso de fojas sesenta y cinco y de la resolución de ESSALUD de fojas treinta y tres –que anuló la inscripción de la imputada en el seguro–.

La encausada Espinoza Lazo expresó que no recibió atención alguna de ESSALUD y que nunca tramitó el seguro agrario [instructiva de fojas doscientos treinta y tres].

CUARTO. Que, objetivamente, la realidad de las atenciones indebidas y el seguro agrario falso están acreditados. De otro lado, si éste se refirió a la citada procesada y se atendió sin tener derecho a ello, al punto que se obtuvo indebidamente, tal situación no puede explicarse desde la simple negativa de la imputada, pues todos esos documentos se usaron para un servicio al que no tenía derecho.

Si el Tribunal Superior acotó que se acreditó el delito acusado y éste se refirió al seguro agrario a nombre de la imputada y las constancias oficiales dicen que ella se atendió, es inconsistente afirmar que no existe prueba de cargo de la relación de los hechos con la imputada.

La valoración de la prueba de cargo es inaceptable. Es de aplicación el artículo 301 in fine del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal: declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas quinientos uno, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta y ocho, de doce de agosto de dos mil catorce, absolvió a Elizabeth Silva Espinoza Lazo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de uso de documento público falso en agravio de ESSALUD; con lo demás que contiene. En consecuencia, **ORDENARON** se remita la causa a otro Juez



Penal para que dicte otra sentencia con arreglo a ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

S. s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/amon